



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

DECRETO No. **219**

DE **18 JUL 2024**

Por medio del cual se establece el procedimiento administrativo para el pago del apoyo subsidiario en ayuda humanitaria inmediata para población víctima afectada por el conflicto armado en el marco de la ley 1448 de 2011 y se fija el apoyo subsidiario en ayuda humanitaria inmediata.

El **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y las obligaciones contempladas en la Ley 1448 de 2011 y demás Decretos reglamentarios y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 estableció medios de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

Que la Ley 2078 de 2021 prorrogó por diez años la vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que el art. 3 de la Ley 1448 de 2011 define como víctimas a "aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno", y "el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente".

Que el art. 47 de la misma normatividad establece que las víctimas "recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma".

Que el párrafo 1 del art. 47 ibidem. modificado por el artículo 122 de la Ley 1753 de 2015, establece: "Las entidades territoriales en primera instancia y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas subsidiariamente deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma".

Que el art. 63 ibid. define la atención inmediata como "la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento".

Handwritten signature and initials.



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

DECRETO No. 219
DE 18 JUL 2024

Por su parte el art. 174 de la norma citada establece que "las entidades territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"; y que cumplirán, entre otras funciones especiales para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas: "Elaborar y ejecutar los planes de acción para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas en sus respectivos territorios, que respondan a los distintos hechos victimizantes generados por las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley".

Que el art. 2.2.1.10 del Decreto 1084 de 2015 establece que "todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3 y 9 de la Ley 1448 de 2011, conforme a sus competencias y responsabilidades. El principio de corresponsabilidad debe ejecutarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial".

Que el art. 2.2.1.14 del Decreto 1084 de 2015 indica: "En su orden, la Nación y los departamentos, apoyarán a los municipios que presenten menor capacidad institucional, técnica y/o financiera para ejercer eficiente y eficazmente las competencias y responsabilidades que se deriven de la Ley 1448 de 2011. El ejercicio de este principio estará sujeto al seguimiento y a la evaluación de las entidades nacionales rectoras de la materia dentro del marco de la autonomía de las entidades territoriales".

Que el art. 2.2.6.4.1 del Decreto 1084 de 2015 señala que: "Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho. Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio. Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite".

Que el art. 2.2.8.3.1.13 del Decreto 1084 de 2015 establece en virtud del principio de subsidiariedad que "la Nación y los departamentos apoyarán a los municipios y distritos exclusivamente en el cumplimiento de las competencias de ayuda humanitaria inmediata y auxilio funerario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011. Cuando un departamento constatare que para un municipio de su jurisdicción es imposible ejercer debidamente esas competencias, lo apoyará de forma transitoria para atenderlas. Con el fin de cumplir con esta tarea, los departamentos utilizarán la información registrada en el Tablero, PAT y aquella que consideren pertinente".



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

DECRETO No. 219

DE 18 JUL 2024

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 097 del 25 de enero de 2022 estableció criterios, mecanismos y requisitos en virtud de los cuales la Unidad para las Víctimas dará aplicación a los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia, en materia de ayuda humanitaria en inmediatez, atención de emergencias y crisis humanitarias”.

Que en el artículo vigésimo cuarto de la Resolución No. 097 del 25 de enero de 2022 estableció que dicha Unidad “informara mediante comunicación oficial a las Entidades departamentales, en cada vigencia fiscal, el resultado del estudio de priorización, la bolsa presupuestal disponible para los municipios de su jurisdicción, el procedimiento para la respectiva coordinación y los requisitos para la implementación del principio de subsidiariedad bajo la estrategia de corresponsabilidad”.

“La entidad territorial departamental podrá manifestar o responder a la Unidad para las Víctimas dentro de los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 (quince (15) días siguientes a su recepción), el interés o no, en participar y hacer uso de este mecanismo. En el caso que la gobernación exprese su necesidad o demanda de apoyo, allegara la siguiente documentación: 1. Oficio suscrito por el Gobernador o Secretario de Gobierno, aceptando la estrategia de corresponsabilidad ofertada por la Unidad para las Víctimas [...]; 2. Plan de fortalecimiento, que indique la ruta única concertada entre la entidad departamental y los municipios de su jurisdicción, donde se evidencia la manera en la que se va a implementar el apoyo subsidiario, la asistencia técnica y el acceso a la población víctima”.

Que la Directora de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas mediante oficio 2024-0008655-1 del 18 de enero de 2024 presentó al Departamento del Putumayo oferta de apoyo subsidiario para Ayuda Humanitaria Inmediata (AHI) ante emergencias por conflicto armado 2024, debido a la corresponsabilidad de las entidades territoriales y una acción humanitaria conjunta entre el gobierno nacional y las entidades departamentales, para apoyar subsidiariamente a los municipios que no cuentan con la suficiente capacidad institucional, técnica y/o financiera para enfrentar la crisis humanitaria por conflicto armado.

Que el Departamento del Putumayo por medio de oficio DG-064-2024 de enero de 2024 dirigido a la Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en atención a la aceptación de la oferta para el apoyo subsidiario para la Ayuda Humanitaria Inmediata AHI realizada por esa Unidad, informó los recursos disponibles para la entrega de la AHI en la vigencia 2024, la persona delegada responsable del proceso, la estrategia de apoyo y componente de apoyo subsidiario para los municipios de la jurisdicción del Departamento del Putumayo, y la ruta única entre el Departamento del Putumayo y los municipios de su Jurisdicción.

Que en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 “Somos el Gobierno de la Gente”, adoptado mediante Ordenanza No. 913 del 31 de mayo de 2024, en el capítulo especial de Actores Diferenciales, en la sección 7.7 “Reparación integral para las víctimas del conflicto armado”, se cuenta con el eje temático asociado a víctimas “7.7.2. Entrega de la ayuda humanitaria inmediata”, como una garantía del derecho a la subsistencia mínima como expresión del derecho al mínimo vital para víctimas de hechos recientes”.



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

DECRETO No. **219**

DE

18 JUL 2024

Que los recursos iniciales para la entrega de los componentes de la ayuda humanitaria inmediata en la vigencia 2024 en los trece municipios del Departamento, se encuentran incluidos en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo vigencia 2024, en la Resolución No. 3129 del 28 de septiembre de 2023 por medio de la cual se adopta el Plan Operativo Anual de Inversiones vigencia 2024, y en el Decreto No. 446 del 26 de diciembre de 2023 por el cual se liquida el Presupuesto General, de la siguiente manera: Sector – Inclusión social, Programa – Víctimas, Subprograma – Acciones para la implementación de medidas de prevención, protección y garantías de no repetición, Proyecto – Apoyo subsidiario en ayuda humanitaria inmediata para la población víctima o afectada por el conflicto armado en la vigencia 2024, Departamento del Putumayo.

En el departamento de Putumayo no existe el procedimiento administrativo, para el pago del apoyo subsidiario en ayuda humanitaria inmediata para población víctima afectada por el conflicto armado en el marco de la Ley 1448 de 2011, teniendo en cuenta los acuerdos de corresponsabilidad para la ayuda humanitaria inmediata con las alcaldías municipales, la Gobernación del Putumayo y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el marco de la Resolución 0097 del 25 de enero del 2022.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en la Gobernación del Putumayo el proceso administrativo para el pago del apoyo subsidiario en ayuda humanitaria inmediata para población víctima afectada por el conflicto armado en el marco de la Ley 1448 de 2011, y de la Resolución 0097 de 2022 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y acorde a los requerimientos de alcaldía municipal respectiva según las condiciones de vulnerabilidad de los hogares.

PARÁGRAFO: La Gobernación del Putumayo seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Alcaldía Municipal como primer respondiente deberá presentar la solicitud de ayuda humanitaria inmediata a la Gobernación del Putumayo a través de un formato de oficio que contiene toda la información del beneficiario y su núcleo familiar, copia del certificado de declaración de la víctima ante el Ministerio Público, y un formato establecido por la Secretaría de Gobierno. En casos excepcionales de eventos masivos como desplazamientos o confinamientos, la certificación de declaración podrá sustituirse con la presentación por parte de la Alcaldía con el respectivo censo levantado por las autoridades competentes, el acta de la instancia local donde se declara el evento masivo y el oficio de solicitud detallando la Ayuda Humanitaria Inmediata AHI requerida, igualmente en el oficio debe mencionar los aportes de la entidad como primer respondientes.
2. El valor correspondiente al apoyo subsidiario en ayuda humanitaria inmediata para población víctima afectada por el conflicto armado en el marco de la Ley 1448 de 2011, en el

[Firma manuscrita]



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

DECRETO No. **219**
DE 18 JUL 2024

Departamento del putumayo dependerá de la solicitud realizada por la alcaldía la cual debe enunciar el número de personas por hogar, así como también debe indicar los componentes / que solicita la víctima; esto determinará el valor total a girar según los valores establecidos en la tabla de mecanismo (Montos de dinero) y valores a entregar de acuerdo al número de personas que integran el hogar. En casos de excepcionales, es posible apoyar con transporte aéreo y si existe demora en el proceso de inclusión en la UARIV se puede apoyar por un mes más adicional.

3. Dicho proceso lo soporta documentos como: Carta de solicitud que debe hacer la Alcaldía a la Gobernación donde se especifique Nombres y apellidos completos del beneficiario y de su núcleo familiar, número de identificación y/o documento de identidad, dirección o vereda a la que pertenece, número de celular, tipo de componente de acuerdo al grado de vulnerabilidad de la víctima (Alimentación, alojamiento y/o transporte de emergencia, número de personas que integran el hogar del solicitante o cabeza de familia, debe indicar si requiere transporte el cual aplica solo dentro del departamento, en casos excepcionales se puede apoyar fuera del departamento, y por último debe mencionar el municipio en el cual se va a recibir la ayuda humanitaria.
4. Recibida la solicitud de la Alcaldía Municipal, la Secretaría de Gobierno Departamental procederá a su revisión o evaluación con el fin de organizar y presentar con un oficio y formato de solicitud del giro, donde se indica el valor total a girar por componente solicitado y por núcleo familiar, esta información pasa en medio físico al Tesorero Departamental.
5. El Tesorero Departamental, una vez recibidos los documentos adelantará el procedimiento administrativo interno de revisión con el fin de garantizar y/o autorizar al Banco Agrario de Colombia el giro del valor correspondiente a la ayuda humanitaria inmediata.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos a transferir se imputarán con cargo al Código Presupuestal acorde al proyecto formulado en cada vigencia y los respectivos certificados emitidos por la Secretaría de Hacienda Departamental.

PARAGRAFO: El seguimiento a los recursos estará en la responsabilidad de la secretaria de Gobierno Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el apoyo subsidiario en ayuda humanitaria inmediata para población víctima afectada por el conflicto armado en el marco de la ley 1448 de 2011 y la Resolución No. 0097 del 25 de enero de 2022 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el objetivo brindar ayuda humanitaria inmediata a la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad acentuada por afectación del conflicto armado, con los componentes de apoyo subsidiario, mediante el mecanismo (montos en dinero) de acuerdo al número de integrantes que conforman el hogar. Los componentes de apoyo subsidiario son los siguientes: a) Alimentación, b) Alojamiento por un mes, y c) Transporte de emergencia.

PARÁGRAFO 1: Estos componentes se entregarán de acuerdo a la solicitud o necesidad identificada con la medición de grado de vulnerabilidad acentuada (encuesta EMVA) que realizarán las alcaldías, después de que la víctima haya hecho la declaración ante las autoridades

Handwritten signature/initials.



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO

DECRETO No. 219

DE 18 JUL 2024

competentes, siempre y cuando no haya pasado un periodo de tiempo mayor a tres meses como lo establece la Ley 1448 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El mecanismo (Montos de dinero) y valores a entregar de acuerdo al número de personas que integran el hogar es el siguiente:

COMPONENTE	CONFORMACIÓN HOGAR				
	1 persona	2 personas	3 personas	4 personas	5 o más personas
Alimentación por mes	\$169.750	\$339.500	\$509.250	\$679.000	\$848.750
Alojamiento por un mes	\$162.960	\$325.920	\$488.880	\$651.840	\$814.800

El transporte será acorde a los requerimientos solicitados por los municipios del Departamento de Putumayo.

Estos valores se otorgan de acuerdo con la Resolución 0097 de 2022 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se tiene en cuenta la solicitud de la alcaldía, acorde a la vulnerabilidad del núcleo o de la persona.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Tesorero del Departamento del Putumayo, para que adelante todos y cada una de las gestiones y procedimientos administrativos internos, con el fin de garantizar y/o autorizar al Banco agrario de Colombia, se realice el pago efectivo del apoyo compensatorio a las familias de los municipios del Departamento del Putumayo, que así lo requieran y soliciten.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los

18 JUL 2024

CARLOS ANDRÉS MARROQUIN LUNA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Elaboró PT:	Lalo Giovanni Zambrano	Profesional de apoyo Secretaría de Gobierno	
Elaboró PJ:	Francisco Javier Sols Enríquez	Profesional de apoyo Secretaría de Gobierno	
Revisó	Diana Milena Ramos	Profesional universitaria Oficina Jurídica	
Revisó	Eduardo Santander Hoyos	Asesor Despacho del Gobernador	
Revisó	Jorge Alberto Loaiza Valencia	Profesional universitario Despacho del Gobernador	
Aprobó	Vilma Zapata Ortiz	Secretario de Gobierno Departamental	